T-2 TASA DEL PASAJE

La normativa por la que se rige la tasa del Pasaje está comprendida en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, por el que se aprueban los coeficientes correctores y bonificaciones para el ejercicio 2016. Este acuerdo contempla el punto 4º que la entrada en vigor del mismo coincidirá con la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 o la que, en su caso, corresponda que apruebe los coeficientes correctores de las tasas del buque, pasaje y mercancía ahora aprobados, conforme con lo previsto en el artículo 166 y en la Disposición Adicional Vigésima Segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

-Ley 48/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

-Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Artículo 205. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros, por su equipaje y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias.

No está sujeta a esta tasa, la utilización de maquinaria y elementos mecánicos móviles para las operaciones de embarque y desembarque, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

Artículo 206. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes y solidariamente, el naviero y el capitán del buque.

2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes del apartado anterior:

a) El consignatario del buque en que viajen los pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, si el buque se encuentra consignado.

b) El concesionario o autorizado, en atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en concesión o autorización.

3. Los sustitutos a que se refiere el apartado anterior están solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario o al autorizado.

4. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sujetos pasivos sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los sujetos pasivos contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los sustitutos.

Artículo 207. Devengo de la tasa.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos.

Artículo 208. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica (P), el coeficiente corrector de la tasa del pasaje que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 166** y los coeficientes siguientes:

Artículo 166. Con el objeto de garantizar el principio de autosuficiencia económico financiera, las Autoridades Portuarias podrá proponer tres coeficientes correctores en el marco del Plan de Empresa anual.

Coeficiente corrector	
Tasa al pasaje	1,00

I. Cruceros turísticos

Cálculo de la tasa = por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día X los siguientes importes, (en los que se incluye la cuantía básica (P), coeficiente corrector y coeficientes tasa).

La cuota íntegra de la tasa se aplicará por pasajero y día o fracción de estancia en puerto posterior al día de embarque o anterior al día de desembarque.

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas		
Régimen	**Concepto**	**Cuota integra**
Crucero turístico	Pasajero embarque/desembarque	3,8760
	Pasajero en tránsito	2,4225

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque		
Régimen	**Concepto**	**Cuota integra**
Crucero turístico	Pasajero embarque/desembarque	2,9070
	Pasajero en tránsito	1,8169

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque		
Régimen	**Concepto**	**Cuota integra**
Crucero turístico	Pasajero embarque/desembarque	1,9380
	Pasajero en tránsito	1,2113

II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

Cálculo de la tasa = por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje X los siguientes importes, (en los que se incluye la cuantía básica (P), coeficiente corrector y coeficientes tasa).

La cuota íntegra de la tasa se aplicará por pasajero y día o fracción de estancia en puerto.

Los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de la mercancía quedarán exentos del pago de la tasa del pasaje.

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas

Régimen	Concepto	Cuota integra	
		General	Serv. Mtmo. Regular
Transporte	Pasajero trafico Shenguen	2,4225	1,9380
	Pasajero NO trafico Shenguen	3,2300	2,5840
	Motocicleta	4,1990	3,3592
	Automóviles hasta 5 m.	9,3670	7,4936
	Automóviles mayor 5 m.	18,7340	14,9872
	Autocares	50,3880	40,3104

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque			
Régimen	Concepto	Cuota integra	
		General	Serv. Mtmo. Regular
Transporte	Pasajero traf., Shenguen	1,8169	1,4535
	Pasajero NO traf., Shenguen	2,4225	1,9380
	Motocicleta	3,1493	2,5194
	Automóviles hasta 5 m.	7,0253	5,6202
	Automóviles mayor 5 m.	14,0505	11,2404
	Autocares	37,7910	30,2328

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque			
Régimen	Concepto	Cuota integra	
		General	Serv. Mtmo. Regular
Transporte	Pasajero traf., Shenguen	1,2113	0,9690
	Pasajero NO traf., Shenguen	1,6150	1,2920
	Motocicleta	2,0995	1,6796
	Automóviles hasta 5 m.	4,6835	3,7468
	Automóviles mayor 5 m.	9,3670	7,4936
	Autocares	25,1940	20,1552

Artículo 209. Estimación simplificada.

La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del sujeto pasivo.

La cuota tributaria se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda al tráfico estimado.

Estimación simplificada en las aguas de la zona de	Bonificación

servicio, y en el viaje turístico local	
La cuota se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de los dos últimos años.	30 %

Artículo 210. Cuantía básica.

Según recoge la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se acuerda mantener la cuantía básica para el ejercicio 2017.

Cuantía básica de la tasa del pasaje	
Tasa	**Cuantía**
P	3,23

Estos valores podrán ser revisados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.